

## 1. ACTUALIDAD LEGISLATIVA

### NORMATIVA ESTATAL

RESOLUCIÓN del Ministerio de la Presidencia de 8 de julio de 2004, de la Subsecretaría, **por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal/INEM.**

*BOE* n.º 165 de 9 de julio de 2004

El nuevo Gobierno adopta esta Resolución como primera medida de su política migratoria. Se justifica su adopción por la exigencia de comparecencia personal en los supuestos de renovación de los permisos de trabajo que se había impuesto tras la entrada en vigor de la Ley 14/2003 de 20 de noviembre. La encomienda temporal al Servicio Público de Empleo y al Instituto Nacional de Seguridad Social, en el marco exclusivo de dicho procedimiento, de la recepción de solicitudes, supone una medida coyuntural, calificado como de «choque» por el propio Gobierno, que ha permitido que se concedan un ingente número de renovaciones, dado que, como se sabe, el silencio administrativo funciona en este caso en sentido positivo.

No se sabe, si la medida, una vez que entre en vigor el nuevo Reglamento, se tornará en definitiva o si, por el contrario, se adoptarán otras que contribuyan a reforzar la estructura administrativa interior y exterior, no sólo en cuanto a medios materiales sino a formación de los propios funcionarios, contribuyendo así de forma definitiva y en todos los procedimientos a agilizar la lenta y laboriosa tramitación existente en la actualidad.

ACUERDO entre el **Reino de España y la República de Polonia relativo a la readmisión de personas en situación irregular, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2002.**

*BOE* n.º 176 de 22 de julio de 2004.

#### NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

PROPUESTA de Decisión COM(2004) 92, de 12 febrero, de la Comisión **sobre la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales y Propuesta de Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales.**

*COM* de 12 de febrero de 2004, n.º 92

PROPUESTA de Decisión COM(2004) 102, de 12 febrero, de la Comisión, por la que se establece el **Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2005-2010.**

*COM* de 12 de febrero de 2004, n.º 102

DECISIÓN 2004/191/CE, de 23 febrero, del Consejo, que Establece los **criterios y modalidades prácticas para la compensación de los desequilibrios financieros resultantes de la aplicación de Directiva 2001/40/CE, de 28 de mayo de 2001 relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de los nacionales de terceros países.**

*DOL* de 27 de febrero de 2004, n.º 60

REGLAMENTO (CE) n.º 377/2004, de 19 febrero, del Consejo, sobre **creación de una red de**

*DOL* 2 de marzo de 2004, n.º 64.

**funcionarios de enlace de inmigración.**

DICTAMEN de 12 febrero 2004, del Comité de las Regiones sobre **inmigración, integración y empleo.**

*DOC* 30 de abril de 2004, n.º 109.

DICTAMEN de 29 enero 2004, del Comité Económico y Social, sobre **propuesta de Reglamento que crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores.**

*DOC* 30 de abril de 2004, n.º 109.

DIRECTIVA 2004/81/CE, de 29 de abril, del Consejo, sobre **expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes.**

*DOL* 6 de agosto de 2004, n.º 261.

DIRECTIVA 2004/82/CE, de 29 de abril, del Consejo, sobre la **obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas.**

*DOL* 6 de agosto de 2004, n.º 261.

DECISION 2004/573/CE, de 29 abril, del Consejo, sobre **organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión competentes.**

*DOL* 6 de agosto de 2004, n.º 261.

## 2. OTRAS NOVEDADES E INICIATIVAS LEGISLATIVAS

1. *Régimen jurídico del periodo transitorio de los nacionales de países que se han incorporado a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004*

La primera medida se adopta en la Resolución de 29 de diciembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2003, por el que se determina el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004, en la que se señala que no precisarán visado a partir de 1 de mayo de 2004 los trabajadores nacionales de los citados países, contratados dentro del contingente por períodos no superiores a 180 días.

Posteriormente, la Circular de 14 de abril de 2004 concreta el régimen de entrada, permanencia y trabajo, estableciéndose un período transitorio de 2 años, salvo que se acuerde una prórroga del mismo, para los nacionales de Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y Polonia. Por el contrario, en el caso de Chipre y Malta, la incorporación es plena, por lo que desde el 1 de mayo de 2004, resulta de total aplicación el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre Entrada y Permanencia en España de Nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

2. *Dos nuevas sentencias del Tribunal Supremo anulan determinadas disposiciones en materia de extranjería*

Siguiendo la línea iniciada por anteriores pronunciamientos judiciales, que declararon nulas y sin efecto alguno las resoluciones por las que se inadmitía a trámite la solicitud de la autorización de trabajo, en aplicación del contenido del Acuerdo por el que se aprueba el Contingente 2002 y la Circular referida 1/2002 de 16 de enero del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales<sup>1</sup>, el 6 de abril de 2004, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo dicta siete Sentencias que resuelven otros tantos recursos presentados contra los puntos 2º y 3.º del apartado 9.º del citado

---

<sup>1</sup> Entre otras, pueden citarse la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 2 de los de Valencia de 18 de noviembre de 2002, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante de 26 de noviembre de 2002, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 7 de febrero de 2002 [REC 410, 2002] y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 30 abril de 2003 [REC 1395, 2002].

Acuerdo y entre otros extremos, declaran la nulidad del punto 3.º, del apartado 9.º de dicho Acuerdo el cual señalaba literalmente lo siguiente: «3. Las demás solicitudes de permiso de trabajo y residencia relativas a ofertas de empleo que pueden cubrirse a través del contingente anual, o a través del mecanismo regulado en el punto 2 de este apartado, se tramitarán por este procedimiento en aplicación del artículo 65.11 del Reglamento de ejecución de la citada Ley Orgánica aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, y, por tanto, serán inadmitidas a trámite si se formulan a través de un procedimiento distinto del regulado en el presente Acuerdo»<sup>2</sup>.

De igual forma, el Tribunal Supremo en Sentencia de 10 de Junio de 20043 declara la nulidad del inciso relativo a la exigencia de convivencia durante un año del cónyuge de comunitario para la obtención de la exención de visado, que exigía el apartado 4, del artículo 11.3 c) del Real Decreto 178/2003 de 14 de febrero sobre Entrada y Permanencia en España de Nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3. *Publicación por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Proyecto de Reglamento.*

El Gobierno y los agentes sociales cerraron en la Mesa de Diálogo Social, que se ha celebrado en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el texto final del proyecto de Reglamento de la Ley de Extranjería. El Proyecto —segundo de los que se han manejado por el propio Ministerio— fué publicado en su integridad en la página web del Ministerio el 27 de octubre, y parece que con el mismo se pretende acabar con las especulaciones —algunas de ellas fomentadas desde el propio Gobierno—, especialmente en la referente al denominado proceso de «normalización» (regularización) que se abrirá si el mismo entra en vigor, el próximo mes de febrero de 2005. El Gobierno ha entregado el texto a los representantes de los distintos grupos parlamentarios, y una vez que se haya emitido el preceptivo dictamen por el Consejo de Estado, recibirá el visto bueno del Con-

---

<sup>2</sup> Un excelente comentario sobre la citada Sentencia es el de TOLOSA TRIBIÑO, C.: «Comentario a la STS de 6 abril de 2004, sobre la legalidad del acuerdo de aprobación del contingente 2002» en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería* n.º 6, julio 2004, pp. 261 y ss.

<sup>3</sup> El texto completo de la misma puede consultarse en [www.reicaz.es](http://www.reicaz.es).

sejo de Ministros, con lo que es previsible que entre en vigor antes de que acabe el presente año.

4. *Se firma en Roma el 29 de Octubre de 2004 el Tratado por el que se establece una Constitución Europea*

En la Conferencia Intergubernamental de Niza del año 2000 se adoptó una Declaración relativa al futuro de la Unión previendo un debate en el que, con la finalidad de mejorar y supervisar la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y de sus instituciones para aproximarlas a los ciudadanos de los Estados miembros, se tratarían temas como la delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros, el estatuto a otorgar a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la simplificación de los Tratados de la Unión Europea y de la Comunidad Europea, el papel de los Parlamentos nacionales en la construcción europea y la preparación de la arquitectura institucional de la Unión para la ampliación. La Declaración de Laeken de 15 de diciembre de 2001, realizada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, decidió convocar una Convención para examinar las cuestiones esenciales del futuro de la Unión e investigar las distintas respuestas posibles. El 18 de julio de 2003 el Presidente de la Convención entregó al Presidente del Consejo Europeo el proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. El 18 de junio de 2004 los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros alcanzaron un acuerdo sobre el texto del Tratado que ha sido firmado el 29 de octubre en Roma.

Por lo que se refiere al tema de inmigración y asilo, el Tratado dedica en la Parte III (De las políticas y el funcionamiento de la UE), Título III (Políticas y acciones internas), Capítulo IV (Espacio de libertad, seguridad y justicia) la Sección II (Artículos III-166 a III-169) a las Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración. Por su interés reproducimos el texto de los citados artículos:

#### **Artículo III-166**

La Unión desarrollará una política encaminada a:

- a) Garantizar la ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores;
- b) Garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores;

- c) Instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores.

Con este fin, se establecerán mediante leyes o leyes marco europeas las medidas relativas a:

- a) La política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
- b) Los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- c) Las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por el territorio de la Unión durante un período breve;
- d) Cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- e) La ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.

El presente artículo no afectará a la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la delimitación geográfica de sus fronteras, de conformidad con el Derecho internacional.

### **Artículo III-167**

La Unión desarrollará una política común en materia de asilo y de protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un país tercero que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Esta política deberá ajustarse a la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, al Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados y a los demás tratados pertinentes.

A tal fin, se establecerán mediante leyes o leyes marco europeas las medidas relativas a un sistema europeo común de asilo que incluya:

- a) Un estatuto uniforme de asilo en favor de nacionales de terceros países, válido en toda la Unión;
- b) Un estatuto uniforme de protección subsidiaria para los nacionales de terceros países que, sin obtener el asilo europeo, necesiten protección internacional;
- c) Un sistema común para la protección temporal de personas desplazadas en caso de llegada masiva;
- d) Procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria;
- e) Criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo o de protección subsidiaria;

- f) Normas relativas a las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo o de protección subsidiaria;
- g) La asociación y la cooperación con terceros países para gestionar los flujos de personas que solicitan asilo o una protección subsidiaria o temporal.

En el caso de que uno o más Estados miembros se enfrenten a una situación de emergencia caracterizada por la llegada repentina de nacionales de terceros países, el Consejo de Ministros podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, reglamentos o decisiones europeas que establezcan medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. Se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

### Artículo III-168

La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, la gestión eficaz de los flujos migratorios, el trato equitativo de los nacionales de terceros países en situación regular de residencia en los Estados miembros, así como la prevención y lucha reforzada contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos.

A tal fin, se establecerán mediante leyes o leyes marco europeas las medidas en los ámbitos siguientes:

- a) Las condiciones de entrada y de residencia y normas sobre procedimientos de expedición por los Estados miembros de visados de larga duración y de permisos de residencia, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;
- b) La definición de los derechos de los nacionales de terceros países en situación regular de residencia en un Estado miembro, con inclusión de las condiciones que rigen la libertad de circulación y de residencia en los demás Estados miembros;
- c) La inmigración y residencia ilegales, incluidas la expulsión y la repatriación de residentes ilegales;
- d) La lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños.

La Unión podrá celebrar, de conformidad con el artículo III-227, acuerdos con terceros países para la readmisión, en sus países de origen o de procedencia, de nacionales de terceros países en situación de residencia ilegal.

Se podrán establecer mediante leyes o leyes marco europeas medidas para fomentar y apoyar la acción de los Estados miembros a fin de propiciar la integración de los nacionales de terceros países que residan legalmente en su territorio, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

El presente artículo no afectará al derecho de los Estados miembros de establecer volúmenes de admisión en su territorio de nacionales de terceros países procedentes de terceros países con el fin de buscar trabajo asalariado o no asalariado.

### **Artículo III-169**

Las políticas de la Unión mencionadas en la presente sección y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud de la presente Sección contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio.